

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "
El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. M.M. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 3.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo los trapos viejos uno de los medios que más facilitan la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se inserten á continuación en la Gaceta de Madrid las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1886 y 14 de Marzo de 1908, sobre tráfico de la expresada mercancía y desinfecciones de que debe ser objeto, á fin de que por todas las Autoridades sanitarias y en el orden que á cada una de ellas le corresponde, se cumplan con todo rigor las prescripciones que en la misma se determinan, con el objeto de garantizar la conservación de la salud pública sin grave lesión de los intereses del Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1909.—Cierva. Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Disposiciones á que se contrae la precedente Real orden.

Real orden de 22 de Noviembre de 1886.

Dirección General de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de Noviembre del año último;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulación de dicha mercancía se sujete á las siguientes reglas:

1.ª Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos á que sometán esta mercancía á una rigurosa desinfección

por medio de los gases sulfurosos, antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarse por el agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumplieren con las disposiciones presentes, se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.ª Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior, podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviniese á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.ª Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero, sólo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.ª Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica, en el espacio de cuarenta días.

5.ª Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos; debiendo tener por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros; y

6.ª Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península é islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada, la certificación de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden de 14 de Marzo de 1908.

«Examinada la instancia suscripta por D. José Ramón de Torres, Inspector provincial interino de Sanidad de Cádiz, y D. Juan José del Junco y López, Subdelegado é Inspector municipal de Jerez, en solicitud de que se determine el funcionario sanitario á quien corresponde intervenir en la desinfección de los trapos que se dedican al comercio de exportación;

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, dictando reglas para la circulación de trapos, por las que se impone á los dueños de los almacenes

de estas mercancías, la obligación de someterlas á una rigurosa desinfección, imponiéndoles la multa consiguiente, si así no cumplieren y que los trapos sometidos á dicha medida profiláctica pueden circular libremente, siempre que el conductor esté provisto del oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación;

Visto el artículo 72 de la vigente Ley municipal, por el que se encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, los servicios sanitarios;

Visto el artículo 109 (i) de la Instrucción general de Sanidad pública incluyendo como perteneciente á la higiene municipal las desinfecciones, aislamientos y demás medidas análogas para evitar la propagación de enfermedades epidémicas, contagiosas é infecciosas;

Visto el artículo 54 de la precitada Instrucción general de Sanidad pública, asignando especialmente á los Inspectores municipales la vigilancia de cuantos servicios se refieran á la higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas;

Visto el Reglamento de Sanidad exterior, por el que no se encomienda en ninguno de sus artículos á los Directores de Sanidad de los puertos la desinfección de los trapos que se exporten á puertos españoles ó extranjeros:

Considerando que de las disposiciones citadas se deduce con toda claridad que el servicio de desinfección de los trapos, objeto de tráfico, pertenece á la higiene municipal, correspondiendo á sus respectivos Inspectores ó Jefes de Laboratorios de higiene inspeccionar y certificar la ejecución de la mencionada medida profiláctica;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado servicio de desinfección de trapos corresponde á los Ayuntamientos, quienes, por medio de sus delegados, practicarán las desinfecciones y expedirán los correspondientes certificados, que habrán de acompañar á las remesas ó partidas de trapos, para ser presentados á su embarque á los Directores de Sanidad de los puertos, sin que estos funcionarios, en este caso de exportación, intervengan de otro modo en el asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los recurrentes que firman la instancia de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1909.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jádiz.

(Gaceta del día 30).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Habiendo renunciado en 29 de Marzo último, D. José Bernardo Sanchez, vecino de esta capital, las concesiones mineras de hierro nombradas «Leona» núm. (16.675) y «Churruca» número 16.676, de cuarenta y cinco y ciento noventa y cuatro hectáreas respectivamente, sitas en el concejo de Valdés, acreditando al propio tiempo con los oportunos justificantes hallarse al corriente en el pago del cánón de superficie; he acordado, de conformidad á lo prevenido en el artículo 65 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 94 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas y disponiendo sean dadas de baja en el pago del cánón superficial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 103 del citado Reglamento.

Oviedo 1.º de Abril de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 1.071

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Prófugos.—Circular

Establecido por los artículos 110 de la Ley de Reclutamiento vigente y 86 del Reglamento para su ejecución, que los Ayuntamientos habrán de tener ultimados para el día 30 de Abril todos los expedientes de prófugos que hayan de instruirse contra los mozos que no comparezcan á las operaciones del reemplazo, incurriendo en la penalidad determinada por dichas disposiciones los que dejaran de verificarlo con la puntualidad que en las mismas se previene, esta Comisión cree conveniente recordar á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento del servicio de que se trata, y á la vez significarles que deberán remitir, sin la menor demora ni dar lugar á nueva reclamación, simple relación nominal autorizada de los mozos que hubieren sido declarados prófugos y de los absueltos de la referida nota, sin acompañar los expedientes de unos y otros por no exigirlos así la mencionada Ley de reclutamiento.

Oviedo 1.º de Abril de 1909.—El Presidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 1.062.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Hallándose los Ayuntamientos que se citan en la siguiente relación en descubierto por más de dos plazos de sus débitos por Moratorias, según resulta del libro de cuentas corrientes con los mismos, se les invita para que dentro del presente mes ingresen en el Tesoro las cantidades que adeudan, pues de no verificarlo se seguirá contra ellos el procedimiento de apremio, sin perjuicio además de resolver en su día lo que proceda en cuanto a la caducidad del derecho a los beneficios de la ley de Moratorias.

Oviedo 24 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 999

Ayuntamientos	Anticipaciones á profesores de 1. ^a enseñanza		Consumos		Impuesto personal		5 por 100 sobre los ingresos municipales		Cédulas		Impuesto sobre sueldos		Impuesto sobre pagos		Gaceta	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Cabrales.	961	38														
Colunga.			2124	76												
Corvera.	1941	75			1349	78	75	09	230	46						
Cangas de Tineo.									18179	70						
Illano.	1590	02							363	37						
Illas.								171	82	827	43					
Morcin.			940	41												
Parres.									602	24						
Pesoz.	684	01							1131	50						
Regueras.									887	60	215	94	65	75		
Ribera de Arriba.			3956	49					396		112	06	53	47		
San Tirso de Abres.																400
Santo Adriano.			441	62												
Valdés.									2013	81						
Villaviciosa.									1868	31						
TOTAL.....	5567	24	7463	28	1349	78	246	91	26500	42	328		119	22		400

Juntas municipales del Censo electoral

DE NOREÑA

Edicto

Don Jerónimo Río Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Hago saber: Que para dar cumplimiento al artículo 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, quedan expuestas al público en el sitio de anuncios de costumbre las listas electorales á que se refiere el citado artículo, por término de quince días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Noreña, Marzo 30 de 1909.—El Presidente, Jerónimo Río.—El Secretario, José Mata Vigil.

R. al núm. 1.063

Comandancia de Artillería de El Ferrol

D. Víctor Landesa Domenech, primer Teniente de Artillería, Juez instructor del expediente formado al recluta Ramón Sariago Díaz, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y Dolores, natural de Candás, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 666 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en El Ferrol á 14 de Marzo de 1909.—Victor Landesa.

R. al núm. 966.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero próximo pasado, aprobado el día dos del actual.

Sesión del día 2

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron aprobadas varias cuentas relativas á obras públicas, temporeros, premios por muerte á animales dañinos, socorros domiciliarios, abrigos para los guardias municipales y serenos, y pastillas de extricnina suministradas á perros rabiosos, acordándose su pago.

También se aprobó el balance de contabilidad verificadas hasta el 31 de Enero próximo pasado, del que resulta una existencia en Caja de 95.654,26 pesetas; el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último, y la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes y anteriores.

En vista de un escrito, en el que D. José Azpiarú solicita licencia para colocar una acera de piedra delante de una casa que posee en Cornellana, se acordó acceder á lo interesado.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta de la anterior y también la subasta celebrada el día 8 del actual del abono de la limpieza de las calles públicas de esta villa.

Para informar lo procedente á un escrito, en el que D. Manuel Fernández Abello solicita licencia para cerrar

un castañedo en Soto de los Infantes, se designó una comisión.

Se aprobaron y se acordó el pago de dos cuentas relativas á tres libros adquiridos para el servicio del Registro Civil y dos bombos metálicos destinados al sorteo de quintas.

También se acordó subvencionar con 125 pesetas las obras de la reparación del puente de Castañedo de Miranda.

Sesión del día 16

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó facilitar el servicio gratuito médico-farmacéutico, utensilios y menaje necesarios al puesto de la Guardia civil que se ha de instalar en el pueblo de Cornellana.

A instancia la Alcaldía de Luarca se acordó declarar mercado tradicional los domingos, en dicha villa.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento de Alcalde de barrio de Cordero á favor de D. José Rodríguez López.

Por haber dado muerte á animales dañinos, se concedieron premios á don Faustino Sánchez y D. Rafael Sánchez.

Sesión del día 23

Se aprobó el acta de la anterior.

Fuó designada una Comisión para informar las obras de reparación que solicitan varios vecinos del pueblo de Quintana, en el camino denominado del Valle.

Por denuncia de D. José García y Florez, contra su convecino Bernardo López Fernández, por el hecho de cerrar terreno del común en Soto de los Infantes, se acordó facultar al Sr. Alcalde para practicar una información.

Se concedió licencia á D. Faustino Menéndez Fernández, de esta villa, para reformar una casa que posee en la calle del Puente.

Se acordó pagar á D. Francisco Barceló y Barceló, de Palma, 114 pesetas por cuatro abrigos para los guardias municipales y serenos.

También se acordó adquirir un rotativo «Fort» multicopiador.

A instancia de la Alcaldía de Cudillero se declaró la existencia del tradi-

cional mercado que se celebra los domingos en Soto de Luiña y El Pito.

Salas 2 de Marzo de 1909.—El Secretario, Regino Menéndez.—V.º B.º—El Alcalde, Restituto G. Rico.

R. al núm. 750.

Alcaldía de Grado

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Enero último, aprobado en sesión de 27 del mismo.

Sesión del día 2

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda adjudicar definitivamente á D. Francisco Fernández Ruto el remate de los sitios públicos donde se guardan las caballerías en esta villa, por el precio de 645 pesetas.

Se ratifica el nombramiento á favor del Concejal D. Manuel Fernández, para asistir á la Junta carcelaria de Oviedo.

Leídas varias cuentas que presenta D. José R. Vegega, son aprobadas.

Se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda, emitido en la instancia de D. Román Solleiro, de Oviedo, por el que se desestima la pretensión de éste, de que se le abonen 750 pesetas que venía percibiendo del Ayuntamiento, en concepto de subvención para el Colegio de San José, de esta villa, del que era Director.

Se acuerda autorizar á la Alcaldía para la instrucción del expediente, acreditando la tradicional costumbre del mercado que se celebra en esta villa el domingo de cada semana, levantándose acto continuo la sesión.

Sesión del día 9

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado del oficio del Sr. Gobernador aprobando el presupuesto para el corriente año de 1909.

Se acuerda la distribución de fondos y se levanta la sesión.

Sesión del día 16

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Queda enterado el Ayuntamiento del oficio de la Administración de Hacienda, participando el fallo de la Delegación, que confirma en todas sus partes el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de 11 de Abril de 1906, rescindiendo el contrato de arriendo de los derechos de consumos.

Igualmente queda enterado de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, sobre instalar básculas para el peso de reses en las ferias y mercados.

Se leyó el oficio del Obispado de Oviedo aprobando el Reglamento por el que se ha de regir el cementerio de esta villa y se acuerda quedar enterados.

También se acordó el pago de los créditos reconocidos en el presupuesto del corriente año, y pagar á D. José R. Vegega, de esta villa, su cuenta de gastos que efectuó al servicio del Ayuntamiento, la que presentada se aprueba y se levantó la sesión.

Sesión del día 22

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda amillarar varias fincas á nombre de doña Rosalía Menéndez García, de Villamarin, y subvencionar con 200 pesetas el arreglo de una fuente pública en Rodiles.

Se aprobó y se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL la lista de individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, que en número cuádruplo á aquéllos tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores.

Se acuerda pagar los intereses del empréstito que contrató el Ayuntamiento en 1901, vencidos en primero de este mes, levantándose acto seguido la sesión.

Sesión del día 30

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas de Ramón F. Loredó y Manuel Fernández, vecinos de esta villa.

En vista del oficio del Juzgado de Instrucción de Pravia, ofreciendo á la Corporación el procedimiento que se sigue contra el procesado D. Modesto Tolivar de la Vega, por supuestas injurias á ésta, en el artículo de fondo de uno de los números del periódico de que es director, se acuerda no mostrarse parte, á excepción del Sr. Alcalde-Presidente, que ya lo hizo como particular y desde ahora lo hace como Alcalde.

Se acuerda unir á sus antecedentes la instancia de D. Antonio Alvarez, de Báscones, que solicita variar un camino público en aquella parroquia, para resolver en su día lo que proceda.

Se acuerda autorizar á la Alcaldía para instruir el expediente de enajenación voluntaria, ó el de forzosa en caso de discordia, en vista del escrito de varios vecinos de esta villa, solicitando el derribo de varios hórreos sitos en la Panerina.

Se aclaró el acuerdo de 17 de Diciembre último en el sentido de que se autorizaba á los Sres. Alcalde y Síndico para otorgar una escritura de venta de un solar á favor de D. Manuel Estrada, de esta villa, y se levantó acto seguido la sesión.

Grado 24 de Febrero de 1909. —El Secretario.—Carlos Villamil.

R. al núm. 780

Alcaldía de Leitariegos

Edicto

D. Atilano Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Leitariegos.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento vecinal de Consumos que ha de regir en este concejo durante el presente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los contribuyentes pueden pasar á examinarlo durante el término de ocho días hábiles.

Consistoriales de Leitariegos 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Atilano Rodríguez.

R. al núm. 1.065.

Alcaldía de Carreño

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1910, se advierte á los propietarios, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que determina el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el artículo 45, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con los documentos justificativos.

Candás 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, P. L. José Suárez Prendes.

R. al núm. 1.064.

Alcaldía de Somiedo

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, este Ayuntamiento acordó instruirles el oportuno expediente de prófugos con arreglo á los preceptos del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos. En tal concepto se les llama, cita y emplaza por medio de este anuncio, para que comparezcan ante esta Alcaldía en el término de veinte días, á contar desde la fecha del presente edicto, apercibidos, caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Reemplazo de 1909

1 Manuel Alvarez Florez, hijo de Alejandro y Laura.

3 José Alvarez Feito, de Lorenzo y Manuela

4 Andrés Fernandez Marron, de Cayetano y Manuela

5 Nicolás Riesco Lorenzo, de José y Rosa

7 Baldomero Alvarez Caunedo, de Francisco y Gumersinda

8 Antonio Rodriguez García, de Felipe y Josefa

10 Celestino Alvarez Menendez, de Segundo y Sabina

12 Antonio Nieto Lopez, de Vicente y Carlota

16 Fermin Nieto Alvarez, de Atanasio y Rosa

17 Jerónimo Lorenzo Perez, de Alvaro y Antonia

18 Francisco Gonzalez Menendez, de José y Servanda

19 José Prieto García, de Leandro y Esperanza

21 Jenaro Calzon Calzon, de Faustino y Teresa

23 Serafin Fidalgo Arias, de José y Josefa

28 Alejo Camilo Voto, de Teodora

29 Joaquin Suarez, de Florentina

30 Manuel Gonzalez Calzon, de José y María Antonia

37 José Fernandez Fernandez, de Joaquin y Margarita

38 Rosendo José Nieto Cabo, de Manuel y Atilana

40 Servando Fernandez Alvarez, de Jerónimo y Benita

41 Mateo José Lorenzo Alvarez, de Diego y Rosa

42 Primo Alvarez Colado, de Jaime y Manuela

Pola y Marzo 29 1909.—Cándido Marqués

R. al núm. 1.066

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á veintiseis de Marzo de mil novecientos nueve, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Tineo, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación entre partes, de la una, como demandante don Manuel Fuertes García, empleado y vecino de Madrid representado por el Procurador D. José Miñor, y de la otra como demandado D. Ceferino Fernández Rodríguez, labrador y vecino de Tarantielles, representado por los estrados del Tribunal por no haberse personado.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la apelante la mencionada sentencia apelada por la cual se absuelve al demandado D. Ceferino Fernández Rodríguez de la demanda contra él interpuesta en estos autos, sin hacer especial condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado á no ser que se opte porque se les notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Lucinio Martínez.—Jorge R. Bustamante.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo á treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 1072

Juzgado de Gijón

Don Luis Gutierrez de la Higuera, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente hago saber: Que por el procurador D. Angel Pidal, en nombre de D. Crisanto Taibo Suarez y D. José Ramón Menendez y Gonzalez se promovió expediente de jurisdicción voluntaria, solicitando se dicte auto disponiendo se cancelen en el Registro de Buques de esta provincia las inscripciones que figuran en él de la hipoteca constituida por D. Antonio Gonzalez Diaz á favor de D. José Casariego Mendez, de la mitad del vapor Alerta, antes Consuelo, de la matrícula de esta villa, además de otras anotaciones preventivas de embargos practicados en autos ejecutivos seguidos por diferentes personalidades; habiéndose acordado así y dar vista del mencionado expediente á todos los interesados y siendo desconocido el domicilio de D. José Casariego Mendez, á cuyo favor se halla constituida la hipoteca de cuya cancelación se trata, he acordado en providencia de este día se le comunique el expediente por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijarán en el sitio de costumbre del Juzgado; á fin de que en término de ocho días manifieste lo que á su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á veintiseis de Marzo de mil novecientos nueve.—Luis Gutierrez de la Higuera.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 1.049

Juzgado de Villaviciosa

D. Francisco Caveda Salcedo, Juez municipal de Villaviciosa.

Hago saber: Que en providencia dictada con fecha de hoy en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil y á instancia de don Francisco Priesca Cortina contra don Ramón Villar y Villar y D.ª Antonia Cortina Liñero, aquél vecino de Priesca, en este concejo, y estos dos últimos de Gijón, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes, situados en la citada parroquia de Priesca, y embargados como de la pertenencia de los demandados, los cuales carecen de títulos de propiedad.

1.º Fincas á prado llamada Sopriesca: cabida quince cincuenta áreas; linda al Norte con bienes de D. Juan Rivero, al Sur con D. Delfín Villar, Este D. Francisco García y Oeste herederos de D. José Maía Riaño. Fué tasada en quinientas veinticinco pesetas, y su cuarta parte embargada, que se subasta en ciento treinta y una veinticinco pesetas.

2.ª Pomarada nombrada Llosa-Lobirio, á prado y pomarada: mide toda veinticinco áreas; linda al Sur y Este con bienes de los herederos de D. Leoncio Quirós, Oeste con los de D.ª Ramona Priesca, y Norte D. Manuel Robledo; tasada en quinientas pesetas cuarta parte embargada, que se subasta, en ciento veinticinco.

3.º Castañedo, Faboal: de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte herederos de D. Ramón Rivas, Sur D. Ramón Fresno, Oeste

D. Juan Rivero, y al Este camino. Tasado en ciento setenta pesetas. Cuarta parte embargada, que se subasta en cuarenta.

4.º Castañedo llamado Monte-Pernás: de veinticinco áreas; linda al Norte con bienes de D. Manuel Miyar, y por los demás lados camino público. Tasada en cien pesetas su cuarta parte, que se subasta en veinticinco.

Dichos bienes se venden para pagar al demandante D. Francisco Priesca Cortina la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día veintiseis de Abril próximo, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Y para su fijación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Francisco Caveda.—P. S. M., Ricardo Colubi.

R. al núm. 1.055.

Juzgado de Gozón

Don José María Menendez de la Granda, Abogado y Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente se cita á D.ª Germana García y García, vecina que fué de la parroquia de Navarro, ó sus legítimos representantes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes de que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramita á instancia de don Francisco Gonzalez y Alvarez, vecino de Avilés, y por el cual se pretende la inscripción de posesión á su nombre de los bienes siguientes, radicantes en la expresada parroquia de Navarro:

Una finca de labradío llamada La Llosa; cabida de dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; y

Una cuadra, sin número, con su antojana, sita junto á la finca anterior: ocupa una superficie de treinta metros poco más ó menos.

Bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél, fecha seis de Noviembre del año último.

Así lo acordé en providencia fecha veintitres del que rige, en vista de existir en el Registro de la Propiedad del partido unos asientos á favor de doña Germana García y García, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.—José Menendez de la Granda.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 1.067

Juzgado de Avilés

Don Perfecto Infanzón Lanza, Juez de primera instancia de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito he dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Avilés, á veintisiete de Marzo de mil novecientos nueve, el Sr. D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por D.ª Ramona González Suárez, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de la parroquia de San Cristobal, de este concejo; D.ª Manuela González Suárez, también mayor de edad y dedicada á las labores de su sexo, casada y de la misma vecindad que la anterior; D.ª María del Carmen González Suárez, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, casada y vecina de la parroquia de Villa, Municipio de Corvera, y D.ª Rosa González Suárez, igualmente mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo, casada y vecina de Miranda, en este concejo, representadas por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja y dirigidas por el Abogado D. Casimiro Solís contra D.ª Ramona González Fernández, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de la parroquia de Villa, concejo de Corvera, por sí y en representación de sus hijos menores de edad llamados D. Florentino, D.ª Adelina y D. Nicolás Campa González, D. Antonio José Campa y González, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la citada parroquia de Villa, Municipio de Corvera, y D. José Campa y González, mayor de edad y ausente en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en la misma á los ejecutados doña Ramona González Fernández y don D. Florentino, D.ª Adelina, D. Nicolás, D. Antonio José y D. José Campa y González, viuda é hijos respectivamente y herederos todos del causante don Antonio Campa Lopez, y con su valor ó producto pagar la cantidad principal de cuatromil trescientas setenta y cinco pesetas y la de ciento veintisiete pesetas de intereses vencidos á razón de un cuatro por ciento anual desde el cuatro de Enero de mil novecientos ocho hasta el veinticinco de Septiembre del mismo año, los posteriores pactados y legales devengados y que se devenguen y las costas causadas y que se causen á las ejecutantes doña Ramona, doña Manuela, doña María del Carmen y doña Rosa González Suárez, cuyas responsabilidades se cubrirán si no bastasen los bienes hipotecados con los demás que se embarguen á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva por la rebeldía de los ejecutados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que por la parte actora se pida la notifica-

ción en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Infanzón

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi Escribano doy fé.—Constantino S. Graño.

En virtud de lo mandado, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia á los ejecutados mencionados en la misma.

Dado en Avilés á veintisiete de Marzo de mil novecientos nueve.—Perfecto Infanzón.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 1.069

Juzgado de Llanes

D. Antonio Fernández Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Llanes.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, el Tribunal municipal de Llanes ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es á la letra como sigue:

Sentencia:

En la villa de Llanes, á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal constituido por D. Fernando Noceda Pérez, D. Benigno Quintana Sotres y D. Antonio López de la Riva, Juez en funciones Presidente y Adjuntos respectivamente, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido en virtud de orden de la Superioridad y denuncia de D. Ramón Enrique Pereiro, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Pendueles, contra Santiago Somohano Dosal, de veintinueve años, casado, labrador y vecino que fué de Pendueles, actualmente en ignorado paradero, acusado de la falta de amenazas;

Fallamos por unanimidad:

Que debemos condenar y condenamos á Santiago Somohano Dosal, como autor de la expresada falta de amenazas á Ramón Enrique Pereiro, á la pena de veinticinco pesetas de multa y en todas las costas de este juicio, con el arresto subsidiario, caso de insolvencia.

Así por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Noceda, Benigno Quintana, Antonio L. de la Riva.—Rubricado.

Esta sentencia se publicó en el mismo día de su fecha y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo acordado expido el presente testimonio visado y sellado por el señor Juez municipal en funciones, que firmo en Llanes á primero de Abril de mil novecientos nueve.—Antonio Fernández. V.º B.º El Juez municipal en funciones, Noceda.

R. al núm. 1.068

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CORVERA

El Alcalde que suscribe hace saber: Que depositado por el Alcalde de barrio de la parroquia de Solís, se halla en poder de Ramón Vega, de La Sota, un jato ternero, que se unió á dos bueyes que traía de Oviedo la noche del 18 del corriente el Ramón, ignorando á quién pertenece.

Y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que se entregará dicho animal justificando ser su dueño y dando las señas generales y particulares, previo pago de los gastos de matutención que haya ocasionado.

Corvera 29 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Pérez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado, según lo prevenido en el art. 31 de los Estatutos, convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria el día 29 del actual mes de Abril, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social (Claudio Coello, 44, 1.º) para discutir y aprobar la Memoria, Cuentas y Balance del ejercicio de 1908.

Para tener derecho de asistencia se necesita, con arreglo al art. 33, depositar en el domicilio social, con diez días de antelación al de la Junta, veinticinco acciones cuando menos, ya en rama, ya en resguardos de depósitos constituidos en el Banco de España y sus Sucursales ó en todo otro Banco ó Casa de Banca relacionada con la Sociedad.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista mediante autorización firmada al dorso de la tarjeta de asistencia, notificando dicha delegación á la Secretaría con dos días de antelación al de la Junta.

Los señores accionistas que no posean individualmente veinticinco acciones, podrán, según el art. 32, reunirse y confiar la representación de sus acciones, veinticinco á lo menos, á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en esta Sociedad, podrán recoger su tarjeta de entrada á la Junta con solo entregar en el domicilio social sus resguardos de depósito.

Madrid 1.º de Abril de 1909.—El Secretario del Consejo de Administración, M. Cagigal.

AVISO IMPORTANTE

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho á franquicia postal.



Dirigir los pedidos á Bienvenido Areces, Hospicio provincial.

Los precios son:

De metal, 30 pesetas.
De caucho, 10 idem.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial